JND/31

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

JUNTA NACIONAL DE DROGAS

Montevideo, 11 AGO 2022

VISTO: el proyecto de Convenio a celebrarse entre la Junta Nacional de Drogas y el Ministerio del Interior a través del Instituto Nacional de Rehabilitación (INR) y la Oficina de Supervisión de Libertad Asistida (OSLA);

RESULTANDO: I) que el artículo 3º del Decreto N° 463/988, de 13 de julio de 1988, en la redacción dada por el artículo 2º del Decreto N° 170/000, de 7 de junio de 2000, establece que son competencias de la Junta Nacional de Drogas, entre otras: "a) la instrumentación de las directivas relacionadas con la fijación de la política nacional en materia de drogas, dirigida a la prevención del consumo problemático y tratamiento de la adicción a las drogas..., "b) la supervisión y evaluación de la ejecución de los planes y programas que se establezcan de conformidad a las políticas referidas en el literal precedente" y "d) la organización de grupos de trabajo, permanentes o transitorios, para atender el tratamiento de temas específicos...";

II) que el INR, creado por la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, tiene entre sus cometidos la rehabilitación de los procesados y penados, siendo en dicho marco con la finalidad de implementar programas tendientes a la inclusión integral de personas privadas de libertad, que promueve el desarrollo de actividades socio-laborales en el ámbito comunitario;

III) que la OSLA, creada por Decreto N° 180/010, de 14 de junio de 2010 como Unidad especializada, actuando bajo la dependencia de la Subdirección Técnica del INR, tiene entre sus cometidos la coordinación y seguimiento de las penas alternativas a la privación de libertad dispuesta por los Jueces competentes en materia penal;

CONSIDERANDO: I) que el Convenio tiene por objeto promover acciones de trabajo comunitario de personas que por mandato judicial tienen la obligación

de realizar prestaciones de servicios comunitarios, como medida alternativa a la privación de libertad, a través de la incorporación de las mismas en los diferentes dispositivos de la Red Nacional de Drogas, al tiempo que las personas con necesidad de atención por consumo problemático de drogas, reciban la atención y/o tratamiento correspondiente;

II) que, por tanto, corresponde aprobar el referido Convenio;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PROSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y PRESIDENTE DE LA JUNTA NACIONAL DE DROGAS

RESUELVE:

1°.- Apruébase el Convenio a celebrarse entre la Junta Nacional de Drogas y el Ministerio del Interior a través del Instituto Nacional de Rehabilitación y la Oficina de Supervisión de Libertad Asistida.

2°.- Se autoriza a suscribir el precitado al señor Secretario General de la Junta Nacional de Drogas, Dr. Daniel Radío, en conjunto con el señor Prosecretario de la Presidencia de la República y Presidente de la Junta Nacional de Drogas, Dr. Rodrigo Ferrés.

3°.- Comuníquese, etc.

Dr. Rodrigo Ferrés Rubio
Prosecretario
Presidencia de la República

CONVENIO

JUNTA NACIONAL DE DROGAS - INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN – OFICINA DE SUPERVISIÓN DE LIBERTAD ASISTIDA

En la ciudad de Montevideo, a los ..... días del mes de ..... del año dos mil veintidós, entre **POR UNA PARTE:** La Junta Nacional de Drogas (JND), representada en este acto por el Dr. Rodrigo Ferrés, en su calidad de Prosecretario de la Presidencia de la República y Presidente de la JND y el Dr. Daniel Radío, en su calidad de Secretario General de la Junta Nacional de Drogas, ambos con domicilio en Plaza Independencia N° 710, de esta ciudad y **POR OTRA PARTE:** el Ministerio del Interior a través del Instituto Nacional de Rehabilitación (MI e INR respectivamente), representado por su Director Crio. Gral. (R) el Sr. Luis Mendoza, asistido por el Director de la Oficina de Supervisión de Libertad Asistida (OSLA) Crio. Sr. Marcio Dávida, ambos con domicilio a los efectos del presente en la calle Cerrito N° 419 de esta ciudad, quienes convienen celebrar el presente Convenio en los términos que se expresan:

PRIMERO (Antecedentes): A) El INR fue creado por la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, teniendo entre sus cometidos la rehabilitación de los procesados y penados. En tal sentido, y con la finalidad de implementar programas tendientes a la inclusión integral de personas privadas de libertad, promueve el desarrollo de actividades socio-laborales en el ámbito comunitario; B) La OSLA fue creada por Decreto N° 180/010, de 14 de junio de 2010, como Unidad especializada, actuando bajo la dependencia de la Subdirección Técnica del INR y tiene entre sus cometidos la coordinación y seguimiento de las penas alternativas a la privación de libertad dispuesta por los Jueces competentes en materia penal en el marco y al amparo de la Ley N° 19.120, de 20 de agosto de 2013, Ley N° 19.446, de 28 de octubre de 2016, Ley N° 19.831, de 18 de setiembre de 2019, Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020 y demás normas modificativas y concordantes; C) La JND es el organismo rector en materia de políticas públicas de drogas. El artículo 3 del Decreto N° 463/988, de 13 de julio de 1988, en la redacción dada por el artículo 2 del Decreto N° 170/000, del 7 de junio de 2000, establece que son competencias de la Junta Nacional de Drogas, entre otras,

"a) la instrumentación de las directivas relacionadas con la fijación de la política nacional en materia de drogas, dirigida a la prevención del consumo problemático y tratamiento de la adicción a las drogas..., "b) la supervisión y evaluación de la ejecución de los planes y programas que se establezcan de conformidad a las políticas referidas en el literal precedente" y "d) la organización de grupos de trabajo, permanentes o transitorios, para atender el tratamiento de temas específicos...".

SEGUNDO (Objeto): El objeto del presente Convenio es promover acciones de trabajo comunitario de personas que, por mandato judicial, tienen la obligación de realizar prestaciones de servicios comunitarios como medida alternativa a la privación de libertad, a través de la incorporación de las mismas en los diferentes dispositivos de la Red Nacional de Drogas. Al tiempo que las personas con necesidad de atención por consumo problemático de drogas, reciban la atención y/o tratamiento correspondiente.

TERCERO (Obligaciones): a) La Unidad especializada OSLA asume el compromiso de derivar a las personas que realizarán Prestación de Servicios Comunitarios a la JND en sus diversas dependencias, conforme las condiciones y criterios previamente definido con cada Dispositivo de atención y tratamiento, en cuanto a disponibilidad de cupos, días y horarios que los mismos soliciten; b) La JND asume el compromiso de recibir en los dispositivos de Atención de la Red Nacional de Drogas, a las personas derivadas por OSLA que realizarán prestaciones de Servicios Comunitarios, conforme las condiciones y criterios previamente definidos en el marco de la medida alternativa dispuesta por mandato judicial; brindar la atención correspondiente y/o las intervenciones que consideren oportunas y pertinentes a cada caso en concreto de las personas derivadas de OSLA, en igualdad de condiciones con los mandatos judiciales, en función de las posibilidades de los Dispositivos de atención y tratamiento; y c) la JND y OSLA asumen el compromiso de cooperación mutua en concurrencia a la buena operatividad del presente Convenio.

CUARTO (Condiciones): a) La JND y OSLA acordarán el procedimiento de solicitud de personas en aquellos dispositivos de atención y tratamiento que se encuentren en condiciones de operar como

centros receptores de personas derivadas, para desempeñar la prestación de servicios comunitarios en el marco de las medidas alternativas a la prisión dispuestas por mandato judicial; b) la OSLA y el centro receptor de la JND, coordinarán las condiciones específicas en cuanto a la disponibilidad de cupos, días, horarios y tareas, en el marco de la prestación de servicios comunitarios a cumplir por la persona derivada; c) una vez realizadas las coordinaciones pertinentes entre el técnico referente designado por el centro receptor de la JND y el técnico referente de la OSLA, la persona derivada concurrirá en el día y la hora estipulada portando nota y planilla de asistencia expedidas y suscriptas por la OSLA, la que contendrá los datos filiatorios de la persona derivada, la carga horaria y el plazo por el cual deberá cumplir la prestación de servicios comunitarios; d) el centro receptor JND recibirá la documentación referida, no pudiendo efectuar modificaciones a la misma en ninguno de los aspectos referidos, salvo comunicación expresa por escrito emitida por la OSLA; e) la OSLA podrá retirar a la persona derivada en cualquier momento, previa coordinación y comunicación con el técnico referente designado por el centro receptor de la JND, sin la obligación de reemplazar por otra persona dicho retiro; f) el centro receptor de la JND podrá solicitar en cualquier momento a la OSLA, el retiro de la persona derivada si por razones fundadas no es posible el cumplimiento adecuado de la prestación de servicios comunitarios; g) cada centro receptor de la JND tendrá un técnico encargado de supervisar la prestación de servicio comunitario, quien deberá firmar conjuntamente con la persona derivada la planilla de asistencia donde conste la fecha y la hora de ingreso y egreso de la misma; h) el técnico referente del centro receptor de la JND deberá informar al técnico referente de la OSLA de toda situación irregular que se registre con la persona derivada, a los efectos de adoptar las medidas pertinentes; e i) culminado el plazo de la prestación de servicio comunitario por la persona derivada, el técnico referente del centro receptor de la JND, informará por escrito al técnico referente de la OSLA del desempeño y hará entrega de la documentación referida.

QUINTO (Naturaleza jurídica - Responsabilidades): Las partes reconocen que la prestación de servicios comunitarios de las personas derivadas en el marco del presente Convenio, tienen su origen en una medida alternativa o sustitutiva a la prisión, dispuestas por resolución judicial, por lo cual no genera responsabilidad económica alguna ni contemplan retribución, indemnización o compensación respecto a la persona derivada ni frente a terceros.

SEXTO (Coordinación): Se designará 1 (un) representante de cada Institución, a efectos de realizar las coordinaciones anuales, así como el seguimiento y evaluación del Convenio.

SÉPTIMO (Resolución de Controversias): Este Convenio estará regido por las leyes de la República Oriental del Uruguay.

Asimismo, toda cuestión que emane o guarde relación con su validez, redacción, interpretación, integración, ejecución o cumplimiento, estará regulada y se decidirá mediante la aplicación de las leyes de la República Oriental del Uruguay.

Toda discrepancia o controversia que surja en relación al presente Convenio, se resolverá mediante el mecanismo de consulta amistosa entre las partes, siguiendo las reglas de la concertación, la buena fe y el común acuerdo. En tal sentido, las partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.

No obstante, de persistir el conflicto o controversia, ésta será resuelta ante los Tribunales de la República Oriental del Uruguay.

OCTAVO (Plazo y Rescisión): El presente Convenio comenzará a regir desde la fecha de su firma y tendrá vigencia por el plazo de 1 (un) año renovable automáticamente por iguales períodos. Las partes se reservan el derecho de rescindir unilateralmente el presente Convenio, con expresión de causa y sin responsabilidad, bastando la comunicación por escrito, con una antelación de por lo menos 30 (treinta) días a la fecha de desvinculación propuesta. Ambas partes se comprometen, en cualquier caso de rescisión del presente Convenio, a finalizar las actividades que se encuentren en ejercicio al momento de operarse la misma, debiendo dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por cada Institución hasta la total conclusión de la actividad en cuestión, salvo decisión expresa y por escrito en contrario adoptada de común acuerdo por las partes.

NOVENO (Domicilio): Las partes constituyen domicilios a todos los efectos del presente Convenio, los indicados como suyos en la comparecencia y en los siguientes domicilios electrónicos:

xxxxxx

jnd@presidencia.gub.uy

DÉCIMO (Comunicaciones): Las partes aceptan como medio fehaciente de comunicación el correo electrónico.

DÉCIMO PRIMERO (Financiamiento): La celebración del presente Convenio, o posibles futuros convenios en el marco de éste, no implica ningún tipo de compromiso de orden económico o financiero para las partes.

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

Crio. Gral. (R) Sr. Luis Mendoza
Director Instituto Nacional de Rehabilitación

Dr. Rodrigo Ferrés
Prosecretario de la Presidencia de la República
Presidente de la Junta Nacional de Drogas

Crio. Sr. Marcio Dávida
Director Oficina de Supervisión de Libertad Asistida

Dr. Daniel Radío
Secretario General Junta Nacional de Drogas